

INFORMO: Que efectuada la compulsa en el sistema se constata que en los autos caratulados [RO-16682-F-0000 "\[ACTOR_1\] C/ \[DEMANDADO_1\] S/ VIOLENCIA \(F\)"](#) en fecha 22 de diciembre de 2023, se dispuso: "...fíjese en concepto de alimentos provisorios a favor de sus hijos [FAMILIAR_3] ([EDAD_FAMILIAR_3]), [FAMILIAR_1] ([EDAD_FAMILIAR_1]) y [FAMILIAR_2] ([EDAD_FAMILIAR_2]) la suma equivalente al 25 % del SMVYM a abonar en forma mensual y consecutiva por el [DEMANDADO_1] D.N.I N° [DNI_DEMANDADO_1] por un periodo de tres meses...". Que se le asignó al mentado expediente la cuenta bancaria N° [CBU_CVU_1], la cual se encuentra inhabilitada. Conste.-

MS

GENERAL ROCA, 23 de septiembre de 2026.

Téngase presente el informe que antecede.

VISTO Y CONSIDERANDO: Estos autos caratulados "[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] Y [DEMANDADO_2] S/ ALIMENTOS" RO-02387-F-2026, en los que la actora solicita se fije como alimentos provisorios la suma que represente el 30% de sus ingresos, no pudiendo ser dicha suma menor a 2 SMVM de los alimentantes, en favor de sus hijos de 6 y [EDAD_FAMILIAR_3] años de edad.

Relata que el padre de sus hijos se encuentra desempleado. Por su parte, en relación al [DEMANDADO_2] (abuelo) refiere que se dedica a la actividad ganadera en la línea sur, además de percibir una jubilación como policía, desconociendo el monto de la misma.

Sostiene que la niña y el adolescente tienen 6 y [EDAD_FAMILIAR_3] años de edad respectivamente, que la niña se encuentra escolarizada, mientras que el adolescente dejó el colegio. Que ninguno de los hijos realiza actividades extraescolares, y en cuanto a la salud, son atendidos por Salud pública ya que no cuenta con obra social.

Por su parte, es la madre es quien actualmente afronta casi exclusivamente el cuidado y las erogaciones económicas correspondientes a sus hijos; que vive en casa propia y trabaja realizando changas de ventas de panificados y de ropa en la feria, además recibe el salario de sus hijos y la tarjeta alimentar.

Teniendo en cuenta que la finalidad de los alimentos provisorios es resguardar las necesidades impostergables e imprescindibles de alimentos de los hijos, que dichas sumas son modificables y se fijan en carácter de cautelar hasta tanto se cuente con

prueba de la situación de las partes. Además desde la perspectiva del Derecho Constitucional de Familia, la obligación de los progenitores, de la comunidad, del Estado y los derechos de los niños, niñas y adolescentes en este sentido están expresamente previstos en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (arts. 5, 6, 7, 8, 9, 12, 18, 27 y cctes.), así como en la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre (art. 30), en la Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 25) y en el Pacto de San José de Costa Rica (art. 19), entre otros instrumentos internacionales de derechos humanos.

En esta causa la madre en representación de sus hijos menores de edad, peticiona la fijación de una prestación alimentaria provisoria del 30% de sus ingresos, no pudiendo ser dicha suma menor a 2 SMVM de los alimentantes en favor de los mismos.

Por ello, teniendo en cuenta que aún no se ha realizado la audiencia prevista por los arts. 45, 46 y 50 CPF, en función de la cantidad de niños, la edad de los mismos, considerando la prueba documental agregada al inicio del trámite y sin otros elementos para valorar fijo como **CUOTA ALIMENTARIA PROVISORIA RAZONABLE 1 SMVM** que el demandado, [DEMANDADO_1] D.N.I N° [DNI_DEMANDADO_1], deberán depositar del 1 al 10 de cada mes, en la cuenta judicial N° [CBU_CVU_1] sucursal del Banco Patagonia S.A., a la orden de la suscripta y como perteneciente a estos autos, y sin perjuicio de lo que en definitiva se resuelva una vez que las partes aporten las pruebas pertinentes. A la fijación de alimentos provisorios en relación al abuelo deberá estarse al traslado de la demanda. **LO QUE ASI RESUELVO. NOTIFIQUESE.**

Líbrese oficio por BUS FEDERAL al Banco Patagonia S. A. a los efectos que: 1) arbitre los medios necesarios a los fines que la cuenta judicial N° [CBU_CVU_1] abierta en autos [RO-16682-F-0000 "\[ACTOR_1\] C/ \[DEMANDADO_1\]' S/ VIOLENCIA \(F\)"](#), quede afectada a estos autos y los depósitos efectuados en la misma, sean a la orden de éste Tribunal; 2) proceda a la reapertura de la cuenta judicial Nro. [CBU_CVU_1]. **Cúmplase por OTIF.**

ANGELA SOSA
Jueza de Familia